

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 18 de Marzo de 2003.-
Ordenanza N°01/2003 J.F. - M-V.P.**

VISTO:

Los actos de donación en general formulados por el Municipio para permitir asentamientos de viviendas familiar en terrenos de propiedad municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario resguardar los fines tenidos en cuenta en todos estos actos de disposición tendientes a asegurar la inmutabilidad y perdurabilidad de los derechos de vivienda familiar dado que de lo contrario se desvirtuaría la figura posibilitando que los beneficiarios mediante actos de disposición lucren con la liberalidad que posibilita la transferencia de dominio del bien municipal con atención a particulares y singulares razones de carácter social y económico que permita que familias de escasos recursos accedan a un hogar.

Que es facultad del donante establecer las pautas o modos por los cuales se podrá hacer uso y goce de los bienes comprometidos en donación, en virtud de ello a partir de la sanción de la presente el poder de disposición resultaría modificado parcialmente sin que por ello se afecte la posibilidad de uso y goce ya que tan solo con esto se evitaría que el beneficiario cambie el fin perseguido y que constituye el elemento principal del objeto de la prestación que es el de posibilitar la instalación de una vivienda para albergue familiar.-

POR ELLO:

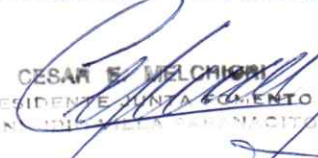
LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO

ORDENA:

ARTICULO N° 1°: A partir de la sanción de la presente la que será con carácter de aplicación general y retroactivo, ninguno de los adjudicatarios de predios municipales mediante donación con afectación expresa al uso de vivienda familiar les estará vedado proceder a su comercialización de cualquier forma que fuere bajo formal apercibimiento de hacerse la revocación del donativo y operándose la retrocesión de los derechos del propiedad en favor del municipio cedente.-

ARTICULO 2°: cualquier acto de disposición o transferencia en violación a los preceptos de la presente ordenanza dará derecho al municipio a perseguir de los pretensos adquirentes la restitución del inmueble sin perjuicio de la ulterior repetición que aquellos pudieran hacer valer frente al tramitante, quedando exonerado el municipio de responder frente a aquellos dado que los donatarios a partir de la notificación de la presente harán renuncia expresa de cualquier acción o derecho que contravenga los alcances de la presente ordenanza.-

ARTICULO 3°: De forma:


CESAR E. MELCHIORRI
PRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO
Municipio Villa Paranacito


RUBEN ADALBERTO GOMEZ
Vicepresidente Junta de Fomento
Municipio Villa Paranacito


ALBERTO GUILLERMO BLASICH
Vocal Junta de Fomento
Municipio Villa Paranacito


GERMAN MEYER
Vocal Junta de Fomento
Municipio Villa Paranacito


EDGARDO ELVECIO DELMAGRO
Vocal Junta de Fomento
Municipio Villa Paranacito


ERNESTO GERARDO KIRPACH
Vocal Junta de Fomento
Municipio Villa Paranacito


JULIO CESAR OLANO
Secretario de Actas
Junta de Fomento
Municipalidad Villa Paranacito